



RESOLUCIÓN ^{DDN}

N° 25

25 de Marzo de 2019



RESOLUCIÓN N°

Santiago,

VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. N° 3.500, de 1980, el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; **b)** Los artículos 35 y 39 de la ley N° 19.728, que regula el Seguro de Cesantía; **c)** El artículo 58E de la ley N° 19.728, que dispone la obligación de esta Superintendencia de establecer un Régimen de Inversión aplicable a los Fondos de Cesantía, previo informe del Consejo Técnico de Inversiones; **d)** Las atribuciones y funciones del Consejo Técnico de Inversiones, establecidas en el artículo 58H de la ley 19.728; **e)** Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **f)** Las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones, de fechas 21 de noviembre de 2018 y 9 de enero de 2019; **g)** El Informe N° 16 de fecha 9 de enero de 2019, mediante el cual el Consejo Técnico de Inversiones se pronuncia y aprueba la modificación propuesta al Régimen de Inversión; **h)** El Oficio de esta Superintendencia N° 2631, de fecha 25 de enero de 2019, a través del cual se solicita al señor Subsecretario de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes acompañados; **i)** La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaria de Hacienda, por Oficio Ordinario N° 531 de fecha 19 de marzo de 2019, según lo dispone el artículo 58E de la ley N°19.728, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a las disposiciones mencionadas en la letra **b)** de los Vistos, las inversiones de los Fondos de Cesantía se regulan por las normas que al efecto, se consignan en la ley N° 19.728; por las establecidas en el presente Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía; por la normativa complementaria dictada por la Superintendencia de Pensiones, ya sea en normas de carácter general, circulares o instrucciones, según corresponda; y en forma supletoria por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.500 de 1980, y el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones;
2. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 58E de la ley 19.728, citado en la letra **c)** de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones es la entidad responsable de la elaboración del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, documento que se adjunta a continuación y que pasa a formar parte de la presente Resolución;

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58H de la ley 19.728, citado en la letra **d)** de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones tiene como función efectuar informes, propuestas y emitir pronunciamientos respecto de las inversiones de los Fondos de Cesantía, con el objeto de procurar una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos. En este sentido, el Consejo Técnico de Inversiones debe pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 58E y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar a su respecto;
4. Que, la regulación relativa a las operaciones con instrumentos derivados contenida en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones es aplicable a los Fondos de Cesantía, en particular la disposición que prohíbe el lanzamiento de opciones;
5. Que, mediante presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones, de fecha 21 de noviembre de 2018 y 9 de enero de 2019, a que se refieren la letra **f)** de los Vistos, se propusieron modificaciones a los Regímenes de Inversión de Pensiones y Cesantía, con el objeto de permitir a los fondos lanzar Opciones Call sólo en el caso en que el activo objeto se encuentre en la cartera de inversión del Fondo de Cesantía (Call Cubierta). Además, se propuso la incorporación de un nuevo límite para la suma de estas operaciones en el mercado local y extranjero, el cual no podrá exceder del 2% del valor de cada Fondo de Cesantía;
6. Que, previo análisis de la proposición efectuada por esta Superintendencia, y según consta en el Informe N° 16 del 9 de enero de 2019, consignado en la letra **g)** de los Vistos; el Consejo Técnico de Inversiones aprobó las modificaciones planteadas por este Organismo, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorgan el artículo 58H de la ley N° 19.728;
7. Que, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, con fecha 19 de marzo de 2019, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio Ordinario N° 531, citado en la letra **i)** de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su dictación,

RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, a que se refiere el artículo 58E de la ley N° 19.728, conforme a lo señalado en el documento que se adjunta a continuación y que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.
- 2- **Incorpóranse** al texto del Régimen de Inversión contenido en la Resolución N° 87, de fecha 27 de octubre de 2017, las modificaciones dispuestas por la presente Resolución.
- 3- **Déjase** establecido que las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión por la presente Resolución, entrarán en vigencia del primer día del décimo mes siguiente a la

fecha de la presente Resolución.

- 4- **Comuníquese** la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; a la Comisión para el Mercado Financiero; al Banco Central de Chile y a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

Distribución

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Presidente del Banco Central de Chile
- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
- Sr. Gerente General de Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

1. Agrégase en el límite b.7 de la sección IV.2 Límites por Instrumento, el siguiente párrafo final:

“Por otro lado, la suma de las operaciones lanzadoras de opciones call en el mercado nacional y en el extranjero, medidas en función de los nocionales multiplicados por el valor del delta de la respectiva opción, no podrá exceder del 2% del valor del Fondo de Cesantía respectivo. La suma de las operaciones lanzadoras de opciones call no computará en el límite de 3% del valor del Fondo antes mencionado.”.

2. Reemplázase la línea b.7 del cuadro B, de la sección Anexos, por la siguiente:

b.7	Operaciones con instrumentos derivados de la letra l.2) del numeral III.1 (derivados de inversión). Se incluye la posición compradora neta de moneda extranjera a través de derivados	3%	3%
	Operaciones lanzadoras de opciones call en el mercado nacional y en el extranjero (medidas en función de los nocionales multiplicados por el valor del delta de la respectiva opción).	2%	2%

3. Vigencia:

La modificación que se introduce al Régimen de Inversión comenzará a regir a contar del 1 de enero del 2020.